

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14952.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que el marco normativo concerniente al Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT), habilitó a los taxis a poder utilizar dichas plataformas.

Que, para la habilitación de la actividad, resulta necesario autorizar el desarrollo de la actividad de "Servicio de Transporte Privado mediante "Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT)", debiendo el titular solicitarla ante la Autoridad de Aplicación como anexo a su licencia.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 016/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 09/2025, del día 12 de junio del corriente año

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 45º) de la Ordenanza N° 14687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 45º):** PROHÍBASE a los conductores:

- a) Cobrar un precio mayor o menor al que marque el aparato taxímetro, excepto si el servicio es requerido a través de una Plataforma Tecnológica de Intermediación de Transporte (PTIT) y el vehículo estuviera debidamente asignado a la misma.
- b) Cobrar adicional por equipaje.
- c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- d) Llevar acompañantes.
- e) Llevar pasajeros con el indicador "LIBRE" o con la bandera enfundada, excepto si el servicio es requerido a través de una PTIT y el vehículo estuviera debidamente asignado a la misma.
- f) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.
- g) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa indicación del pasajero, por inconvenientes mecánicos o de tránsito.
- h) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio o de los permitidos por la presente ordenanza.
- i) No respetar los encolumnamientos de las paradas o abandonar el coche cuando está encolumnado en las mismas.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- j) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convenidas.
- k) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo para uso particular.
- l) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación exigida en la presente ordenanza.
- m) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o el vehículo, se encontraren en deficientes condiciones de funcionamiento".-

**ARTÍCULO 2°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025).**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14952	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0728	/ 2025
Expte. N°	CD-150-B-2023	
Obs.:	CD-020-B-2025	